



30-09-2024

Bogotá D.C

Señor:

**LUIS ALBERTO CORTES PALACIO**

**Asunto: Solicitud de concepto.  
TRÁNSITO - SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO - Vida útil.  
Radicado No.20243030996832 del 19 de junio del 2024.**

Respetada señor Cortes, reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con radicado con el No. 20243030996832 del 19 de junio del 2024, mediante la cual se formulan las siguientes:

### CONSULTAS

- "1. Se me informe si esta ley aplicable para modalidad servicio colectivo municipal categoría A y B.*
- 2. Se me informe si los organismos de tránsito deben adoptar y respetar la ley nacional 2198 de enero del 25 de 2022 brindando los 4 años adicionales al parque automotor que se encuentre en condiciones óptimas de seguir operando.*
- 3. Se me informe si el organismo de tránsito es autónomo de adoptar o no la ley 2198 de enero 25 de 2022 según su criterio.*
- 4. Solicito que me informe que ente regula y vigila o a los organismos de tránsito.*
- 5. Solicito información de no ser aplicable la ley 2198 para extender los 4 años de vida útil de los vehículos de radio de acción colectivo municipal categoría A y B, les solicito se me informe que ley aplica para extender los 4 años de vida útil a los vehículos de servicio colectivo municipal, como mitigación de las secuelas de la pandemia COVID-19.*
- 6. Solicito respuesta clara a cada punto de lo solicitado, en los términos de ley".*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

- "6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo

Inicialmente, el artículo 3 de la Ley 769 del 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 del 2010, “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones”, establece:

*“Artículo 3°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 2°. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley enténdase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

*El Ministro de Transporte.*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.*

*Los Agentes de Tránsito y Transporte.*

*Parágrafo 1°. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.*

*Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.*

*Parágrafo 3°. Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

*Parágrafo 4°. La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.*

*Parágrafo 5°. Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de Autoridad de Tránsito.*

*(...)”.*



### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 105 de 1993, “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.” modificado por el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 276 de 1996, “Por la cual se modifican los artículos quinto y sexto de la [Ley 105 de 1993](#).”, preceptúa:

**“Artículo 6o. Inciso 1º modificado por la Ley 276 de 1996, artículo 2º. Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Pasajeros y/o mixto.** La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. Se excluyen de esta reposición el parque automotor de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto (camperos, chivas) de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural, siempre y cuando reúnan los requisitos técnicos de seguridad exigidos por las normas y con la certificación establecida por ellas. (...)”.

Por su parte, el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 105 de 1993, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2198 de 2022, “Por el cual se establecen medidas de Reactivación Económica para el Transporte Público Terrestre de Pasajeros y mixto y se dictan otras disposiciones.”, al tenor indica:

**“(…) Parágrafo 4º. Adicionado por la Ley 2198 de 2022, artículo 1º. Los vehículos de las modalidades de transporte público de pasajeros por carretera, colectivo de radio de acción metropolitano, distrital y municipal y mixto matriculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 que se encuentren dentro del tiempo de vida útil máxima o del plazo para reponer, contarán con un tiempo de vida útil de cuatro (4) años adicionales al establecido en el presente artículo, contados a partir del cumplimiento de la vida útil o del plazo a reponer, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Coronavirus Covid-19.**

De igual forma, la presente disposición aplica para los vehículos de las modalidades de transporte público de pasajeros por carretera, colectivo de radio de acción metropolitano, distrital y municipal y mixto matriculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, **que hayan cumplido su vida útil entre el 12 de marzo de 2020 y la promulgación de la presente ley.**

Sin perjuicio de que se garanticen las condiciones óptimas de los mismos para su circulación y prestación del servicio, a través de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. De no cumplir con dicho requisito, no podrá acogerse a la extensión del plazo para reponer”.

Entre tanto, el artículo 2.2.1.1.3. del Decreto 1079 del 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”, consagra:

**“Artículo 2.2.1.1.3. Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas”.**





## Desarrollo del problema jurídico

Conforme con las normas precitadas, entiéndase como servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.

Ahora bien, en virtud de la pandemia generada por el COVID-19 y en procura de la reactivación económica, los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros **en el radio de acción metropolitano, distrital y municipal**, contarán con una extensión del tiempo de vida útil en cuatro (4) años adicionales, siempre y cuando se cumplan cada uno de los requisitos establecidos en las normas.

En este orden, de la interpretación armónica de las disposiciones en cita se coligue que, existen dos criterios diferenciadores aplicables para la extensión del tiempo de uso de los vehículos en esta modalidad de servicio, así:

- i) Que el vehículo haya sido matriculado con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, y que se encuentren dentro del tiempo de vida útil máxima o del plazo para reponer.
- ii) Que hayan sido matriculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, y que el vehículo haya cumplido su tiempo de uso entre el 12 de marzo de 2020 y la promulgación de la Ley 2198 del 2022, esto es, desde su publicación en el D.O. 51.928, enero 25 de 2022

No obstante, para acceder a esta extensión del plazo de la vida útil, se deben garantizar que dichos vehículos cumplen con las condiciones óptimas para su circulación y prestación del servicio, a través de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

Sin embargo, como ejercicio práctico y a manera de ilustración, para saber si a un vehículo de la modalidad de transporte público de pasajeros por carretera colectivo de radio de acción metropolitano, distrital, municipal y mixto, le aplica la extensión del plazo de vida útil de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 105 de 1993 adicionado por el artículo 1 de la Ley 2198 de 2022, se debe verificar inicialmente lo siguiente: *i)* Se encuentra dentro del término de vida útil máxima o dentro del plazo para reponer; **O**, *ii)* si ya cumplió su vida útil.



## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Placa	Fecha Matricula	Primer Criterio	Segundo Criterio	Observación
Xxx000	13/12/2005	*Que se encuentre dentro del término de Vida útil (X)  *Con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.	*Que haya cumplido su vida Útil ( )  * Con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.  *Cumplido su vida útil entre el 12 de marzo de 2020 y la promulgación de la ley 2198 de 2022, es decir el 25 de enero de 2022.	El vehículo se encuentra dentro del primer criterio de extensión del plazo, ya que fue matriculado con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 y su vida útil se cumple el día 13 de diciembre de 2025. Por lo tanto, contara con un tiempo de vida útil adicional de 4 años.
Zzz111	12/06/2004	*Que se encuentre dentro del término de Vida útil (X)  *Con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.	*Que haya cumplido su vida Útil ( )  *Con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.  *Cumplido su vida útil entre el 12 de marzo de 2020 y la promulgación de la ley 2198 de 2022, es decir el 25 de enero de 2022.	El vehículo se encuentra dentro del primer criterio de extensión del plazo, ya que fue matriculado con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 y su vida útil se cumple el día 12 de junio de 2024. Por lo tanto, contara con un tiempo de vida útil adicional de 4 años.

Ahora bien, conforme a los artículos 5° y 6° de la Ley 105 de 1993, corresponde a las autoridades de Tránsito y Transporte de las entidades territoriales, velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en dichas disposiciones sobre vida útil y reposición del parque automotor.

De otro lado y en atención a su consulta es importante traer a colación el concepto Unificado No. 20221341191081 de octubre 13 de 2022 - Ley 2198 de 2022, - "VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS MODALIDADES DE COLECTIVO, MIXTO Y PASAJEROS POR CARRETERA", para lo cual deberá establecer si los vehículos se encuentran dentro de las líneas de tiempo de vida útil establecidas en la referida modalidad en el concepto unificado (anexo) y solicitar la Tarjeta de Operación ante el competente, cabe reiterar que esta Coordinación, no se pronuncia en sus conceptos respecto de casos específicos.

### Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta a los interrogantes No. 1º y 5º

De acuerdo con el párrafo 4 del artículo 6 de la Ley 105 de 1993, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2198 de 2022, los vehículos de las modalidades de transporte público de pasajeros por carretera, colectivo de radio de acción metropolitano, distrital y municipal y mixto matriculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, que se encuentren dentro del tiempo de vida útil

### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





30-09-2024

máxima o del plazo para reponer, contarán con un tiempo de vida útil de cuatro (4) años adicionales al establecido en el presente artículo, contados a partir del cumplimiento de la vida útil o del plazo a reponer, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Coronavirus Covid-19.

Por lo anterior, podemos inferir que la norma es explícita en relacionar que el beneficio de reposición por vida útil acoge la universalidad que compone la modalidad de servicio colectivo municipal, sin segregar el beneficio en ciertas categorías.

### **Respuesta a los interrogantes al 2º y 3º**

Ahora bien, conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 105 de 1993, corresponde a las autoridades de Transporte de las entidades territoriales, velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en dichas disposiciones sobre vida útil y reposición del parque automotor.

### **Respuesta al interrogante al 4º**

En virtud de parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 del 2022, las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Transporte.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de *"... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente"*, conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 de 2005.

**Cordialmente,**

**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Anexo: Concepto Unificado No. 20221341191081 de 2022.

Proyectó: Valeria Torres Pabón - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ  
Revisó: Yulimar Mestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

## **Ministerio de Transporte**

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

